

 <p>ALCALDÍA DE SANTA TECLA</p>				<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN OCTUBRE 2021</p>	
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN	
06 DE OCTUBRE DE 2021	07	ORDINARIA	290	Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la municipalidad suscriba juntamente con la sociedad NEW SMART S.E.M. de C.V. la modificación del Convenio en los términos.	
			291	Admisión de Recurso de Apelación interpuesto por el propietario del establecimiento denominado restaurante T-KOS.	
			292	Revocar la resolución de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que el Delegado Contravencional admitió el recurso de apelación. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el propietario del establecimiento denominado Coffe Melt Cafetería y Restaurante.	
			293	Recurso de Apelación, interpuesto, por la propietaria del establecimiento denominado restaurante Pa' Las Que Sean.	
			294	Admisión del escrito de expresión de agravios, presentado por el apoderado general judicial de BANCO AGRICOLA S.A.	
			295	Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,931 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020. Disponer del área comunal de la Residencial Los Cipreses, ubicada en la zona verde de la Residencial Los Cipreses II, para fines de beneficio comunitario.-	
			296	Adjudicar la Licitación Pública Nº LP-11/2021 AMST "COMPRA DE LICENCIAS ANUALES PARA: CORREO ELECTRÓNICO OFFICE 365 (WORD, EXCEL, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE), ANTIVIRUS Y ADOBE CREATIVE CLOUD",	

			297	DECRETO NÚMERO TRECE: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.
--	--	--	-----	---

""""""**ACTA NÚMERO SIETE, SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chavéz de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED].-----
El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

290) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación de Convenio.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 926 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2019, se autorizó la disminución de la cuota mensual de US\$158,200.00 IVA incluido, a la cantidad de US\$113,000.00 IVA incluido, así como ampliar el plazo del convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad NEW SMART S.E.M. de C.V.
- III- Que sin embargo, dicha modificación no fue ejecutada, facturándose por parte de la sociedad NEW SMART S.E.M. de C.V., la cuota originalmente pactada, y la AMST pagaba únicamente la cantidad disminuida, acumulándose una deuda por la diferencia resultante.
- IV- Que por lo anterior es necesario que se otorgue la modificación del Convenio con la sociedad NEW SMART S.E.M. de C.V., a fin de regularizar el pago en la cuota disminuida de US\$113,000.00 IVA incluido, y ampliar el plazo del Convenio con la referida sociedad en 2 años, con la finalidad que NEW SMART S.E.M. de C.V., recupere lo adeudado por la AMST, por la diferencia en el pago de la cuota por no haberse suscrito la modificación al Convenio.
- V- Que así mismo, se ha llegado al acuerdo con NEW SMART S.E.M. de C.V., de eliminar la cláusula NOVENA referida a las garantías de pago a cargo de la AMST y el literal b) de la cláusula SEXTA referente al arrendamiento del inmueble ya que el mismo se materializó con la firma del documento respectivo.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la municipalidad suscriba juntamente con la sociedad NEW SMART S.E.M. de C.V. la modificación del Convenio en los términos antes expuestos.-Comuníquese.-----**

291) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación, expuesto por la Jefe de Administración de la Sindicatura Municipal, [REDACTED].
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día diez de agosto de dos mil veintiuno, por el Señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado restaurante T-KOS; en contra de la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en la que se le denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas; ya que considera que ha cumplido con los requisitos legales que indica la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- III- Que vistos los autos y considerando que se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es procedente admitir el recurso de apelación para el respectivo trámite al que se refiere el artículo 135 de la misma Ley.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado restaurante T-KOS.**
2. **Ordenar apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.**
3. **Designar a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este Recurso, de conformidad al artículo 137 inc. 2° del Código Municipal.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.- Comuníquese.-**

292) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación, expuesto por la Jefe de Administración de la Sindicatura Municipal, [REDACTED].
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día 26 de agosto de dos mil veintiuno, por el Señor [REDACTED], en su calidad

de propietario del establecimiento denominado Coffe Melt Cafetería y Restaurante; en contra de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la que se le impusieron multas por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas; siendo su inconformidad el monto de la multa, ya que considera que no está dentro de sus posibilidades económicas.

III- Que vistos los autos y considerando que:

- La apelación ha sido recibida en la Secretaría Municipal el día 28 de septiembre del presente año, mediante memorando N° 576/Ref. 408-OCC-06-21-02/16, junto con el expediente administrativo, en el que se encuentra agregada la certificación de la resolución de fecha 24 de septiembre del corriente año, en el que el Delegado Contravencional admitió el recurso de apelación.
- El inciso segundo del artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, indica que el recurso puede presentarse ante el órgano que dictó el acto impugnado, debiendo remitirlo ante el competente para resolver. Además el literal m) del artículo 10 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, indica que, entre las atribuciones del Delegado Contravencional, está la de recibir los recursos de apelación que se presenten contra sus resoluciones, y remitirlo junto con el expediente al Concejo Municipal; es decir que ambas disposiciones determinan la facultad del Delegado Contravencional, quien debió limitarse a recibir el escrito y remitirlo, pero no resolver sobre su admisión, por lo que es procedente revocar dicho acto.
- También se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), siendo procedente admitir el recurso de apelación para el respectivo trámite al que se refiere el artículo 135 de la misma Ley.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en las disposiciones antes citadas y el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

ACUERDA:

1. **Revocar la resolución de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que el Delegado Contravencional admitió el recurso de apelación.**
2. **Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado Coffe Melt Cafetería y Restaurante.**

3. **Ordenar apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.**
4. **Designar a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este Recurso, de conformidad al artículo 137 inc. 2° del Código Municipal.**
5. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.- Comuníquese.-**

293) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación, expuesto por la Jefe de Administración de la Sindicatura Municipal, [REDACTED].
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, por la Señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Pa' Las Que Sean; en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la que se le impuso multa por contravenir con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; por no poseer licencia de funcionamiento; siendo su inconformidad el monto de la multa, ya que considera que no se razonó el principio de proporcionalidad.
- III- Antecedentes: el proceso sancionatorio se inició con base en el acta de inspección del establecimiento ubicado en la primera calle oriente, número uno, Paseo Concepción, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Mediante la resolución de fecha veintinueve de junio dos mil veintiuno, se dio inicio al procedimiento sancionatorio, ordenando el cierre provisional del negocio como medida cautelar, mismo que se materializó mediante acta de fecha cinco de julio del corriente.

La propietaria del restaurante presentó escrito de fecha siete de julio de 2021 en la Unidad Contravencional, admitiendo haber operado el negocio sin el permiso de funcionamiento, y solicitó que la multa que eventualmente se interpusiera, fuera adecuada a su capacidad de pago.

Sobre la base del escrito antes relacionado, la Unidad Contravencional emitió la resolución de fecha veintinueve de julio del presente año, en la cual se sancionó a la Señora Sandoval Menjivar, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante Pa' Las Que Sean, con una multa por la cantidad de US\$1,824.00, por contravenir el artículo 56 de la Ordenanza de

Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

- IV- Recurso de apelación: la resolución anterior, fue recurrida en apelación por la Señora [REDACTED], mediante escrito recibido el nueve de agosto de dos mil veintiuno, en el cual muestra su desacuerdo con la cantidad impuesta en concepto de multa, por considerar que vulnera los principios de proporcionalidad y no está acorde a su capacidad económica, solicitando que se le imponga la multa mínima que contempla la norma.

El recurso fue admitido mediante acuerdo municipal número 243, de fecha treinta y uno de agosto del corriente año, en el cual además se ordenó apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, y se designó a la Señora Síndico Municipal para sustanciarlo.

Durante el período de pruebas, la recurrente presentó escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, en el que nuevamente solicitó que se le impusiera la multa mínima que acepta la norma, y que se considere que tiene voluntad de hacer los trámites legales que la municipalidad requiere para iniciar un negocio, y que utilizó todos sus ahorros para invertir en el negocio e incluso tuvo que solicitar dinero en concepto de préstamo para remodelar y acomodar el local, así como para comprar el mobiliario necesario.

También manifiesta que, a la fecha, todavía adeuda parte de lo que recibió en préstamo, y que tiene vigente el contrato de arrendamiento del local donde funcionaba el restaurante, por lo que no cuenta con la liquidez para pagar la multa impuesta, pues debido al cierre ha tenido pérdidas considerables en los productos perecederos que tenía en inventario.

Anexa al escrito la copia simple de un documento privado de mutuo, con el objeto de comprobar que debe pagar las cuotas del préstamo, y copia simple del contrato de arrendamiento de local, con el objeto de comprobar que continúa pagando al arrendante. Al respecto, se ha notado que la prueba aportada no resulta suficiente para dilucidar el objeto de apelación, que es la aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción y la capacidad económica de la apelante; advirtiendo, entre otras cosas que el primer documento relacionado, además de estar incompleto, tiene una fecha imposible por ser posterior a su propia presentación, haciendo imposible su valoración respecto del objeto del recurso; y quedando únicamente el documento referido al contrato de arrendamiento del local, que como instrumento público sí constituye prueba fehaciente de la existencia del alquiler, su fecha de otorgamiento y los otorgantes del mismo; también es cierto que por sí solo, no aporta una perspectiva clara de la capacidad financiera de

la apelante, como ocurría dentro de un contexto más amplio que contenga otros elementos adecuados.

También para mejor proveer, y para poder valorar las razones expuestas por la recurrente, se solicitó un informe a la Unidad Contravencional, respecto de los criterios y parámetros utilizados para la graduación de la multa, el cual está contenido en el oficio número 0006 de fecha 24 de septiembre del corriente año, y que en resumen dice: que las conductas mostradas por la Señora Sandoval, se adecuan a la norma por la cual ha sido sancionada, y que como ella misma aceptó los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad de los mismos en el proceso sancionatorio, se valoró que era procedente aplicar la reducción de la cuarta parte, a la que se refiere el artículo 156 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, sobre la máxima cuantía de la sanción que corresponde a la infracción atribuida, con lo que la multa se cuantificó en US\$1,824.00, pues el artículo 7 de la LPA claramente establece que el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas.

También el informe alude que como fundamento para imponer la sanción se tomó en cuenta que el establecimiento se instaló en una zona de alto tráfico y en un lugar emblemático de la municipalidad, como lo es el Paseo Concepción.

- V- Análisis del caso y normas aplicables: Vistos los antecedentes, es necesario examinar los hechos y la legislación aplicable al caso, encontrando que, como primer punto es importante analizar si la conducta cometida, efectivamente se adecua a las respectivas normas por las cuales ha sido sancionada la presunta infractora. En este sentido, se ha tenido a la vista el respectivo expediente, en el que consta que la Señora [REDACTED], aceptó que no posee el permiso de funcionamiento, por lo que se tiene como configurada la infracción atribuida.

También corresponde estudiar la graduación de la sanción, ésto es la cuantía de la multa impuesta, en vista de que ese es precisamente el motivo de la apelación: el desacuerdo en su importe, por considerar que no se atendió el principio de proporcionalidad, ni se tomó en cuenta la capacidad económica.

Al respecto, es importante considerar, que si bien la apelante, ha manifestado a lo largo del proceso sancionatorio y el recurso de apelación que no está en la capacidad para pagar la multa, también se ha relacionado en el numeral IV, de este acuerdo municipal, que ninguna prueba ha resultado útil, para apreciar su capacidad económica.

Por otra parte, al analizar el contenido de la resolución que impone la multa, se advierte que, si bien contiene la adecuación de la conducta a la infracción detectada, y la sanción se ha graduado tomando en consideración la reducción regulada en el artículo 156 inciso segundo de la LPA; tal reducción se hizo sobre la cuantía máxima que prevé la norma como sanción, es decir sin hacer constar la motivación de los parámetros indicados en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que indica que la sanción atribuida al desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial sin contar con la licencia de funcionamiento, será sancionada con una multa de ciento catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor; por lo que, en aplicación del artículo 22 letra e) y 154 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos - LPA-, la resolución debe motivar la valoración sobre los parámetros que la norma prevé, adecuándolos al caso concreto.

Se considera que las normas jurídicas aplicables establecen un parámetro para que el Delegado Contravencional seleccione la sanción, lo que significa una concesión a este funcionario de un grado de discrecionalidad en cuanto a la elección de la sanción a aplicar, sin embargo, para ello debe realizar una motivación o justificación de la cuantía de la multa a imponer, esto es, la explicación de las razones que mueven objetivamente a la autoridad a resolver en determinado sentido.

Luego de analizar la conducta atribuida a la recurrente, y la motivación de la resolución apelada, corresponde revisar la aplicación de las normas ajustables al presente caso, encontrando que a folio 20 del expediente, consta el escrito firmado por la Señora - [REDACTED], en el que reconoce haber operado el restaurante denominado Pa' las que sean, sin el permiso de funcionamiento, indicando también que conoce que su conducta está sujeta a la imposición de sanciones; pidiendo que se le imponga una multa moderada, por lo que, en efecto, era pertinente aplicar la reducción de la sanción que hizo el Delegado Contravencional. Aun así, en la resolución debieron hacerse constar los razonamientos fácticos y jurídicos que condujeron a la determinación del monto de la sanción sobre el cual se aplicaría la reducción, así como a la aplicación e interpretación del derecho.

En vista de lo anterior, se impone estimar la apelación presentada y ordenar lo que a derecho corresponde.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás disposiciones legales citadas, **ACUERDA:**

1. **Revocar la resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, mediante la cual se impuso la sanción apelada.**
 2. **Instruir a la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que resuelva conforme a las disposiciones aplicables al caso específico.**
 3. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.**-Comuníquese.--
- 294) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación, expuesto por la Jefe de Administración de la Sindicatura Municipal, [REDACTED].
 - II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial, [REDACTED], en contra de resolución número tres de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, siendo la causa de su inconformidad el acto administrativo de determinación de oficio de tributos municipales sobre la base de los estado financieros al 31 de diciembre de 2019, a través del cual se resolvió que la sociedad en mención debe pagar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,788.50), en concepto de impuestos, multa moratoria, interés y multa, según artículo 64, ordinal 2º de la Ley General Tributaria Municipal – en adelante LGTM-.
 - III- Que el recurrente presentó el Recurso de Apelación a la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionados, bajo los siguientes argumentos: 1) Que en el procedimiento de determinación tributaria de oficio se evacuó la etapa de pruebas; 2) Caducidad del procedimiento: el procedimiento de determinación de oficio no finalizó en el plazo de nueve meses, art. 89 y art. 114 número 2 de la LPA; 3) Lesión al derecho de propiedad por inobservancia a los artículos 126 y 127 de la LGTM y de la Jurisprudencia establecida en la resolución de amparo del tres de mayo de dos mil diecisiete, Referencia 647-2016; 4) valor vinculante de la Jurisprudencia de la SCN; 5) La jurisprudencia como fuente del derecho y su obligatoria observancia; 6) La SCN

reafirma que se deben deducir los pasivos de los contribuyentes en aplicación del principio de capacidad económica; 7) La determinación que recurren va en contra del precedente del honorable Síndico Municipal del Concejo Municipal dictado a las quince horas con treinta y tres minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.

Posteriormente, en la etapa de expresión de agravios, evacuada mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, solicitó que se admitiera el recurso, se tuviera por expresados los agravios, se revocara la resolución recurrida, y se dictara conforme a derecho corresponde.

Viendo los autos y considerando que en el respectivo expediente constan las etapas del procedimiento a que se refiere la LGTM:

- i- Admisión del recurso: la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, admitió recurso de apelación mediante resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente al Concejo Municipal, y se emplazó a la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., para que, en el término de tres días, compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos.
- ii- Contestación del emplazamiento: Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, el apoderado de la sociedad apelante, Licenciado [REDACTED], se mostró parte ante el Concejo Municipal, solicitando que se admitiera el escrito, se le tuviera por parte, se diera cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGTM, revocando los actos administrativos apelados y ratificó lo expuesto en el recurso de apelación.
- iii- Expresión de agravios: En el acuerdo número 224, emitido el trece de agosto de dos mil veintiuno con referencia SE-130821, se acordó mandar a oír a la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., para que expresara todos sus agravios y presentara la prueba instrumental de descargo.
- iv- El apoderado de la sociedad apelante, presentó escrito expresando agravios el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, solicitando, que se tomen en cuenta todos los argumentos expuestos, y se revoque la resolución recurrida y que se dicte conforme a derecho corresponde.

Previo a conocer los fundamentos de fondo expuestos por el apelante, corresponde analizar el incidente de CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO, relacionado en el escrito de apelación:

Tal como se menciona al inicio de la presente resolución, uno de los fundamentos del recurso de apelación consiste en que la

notificación de la resolución final que impuso la sanción, fue realizada fuera del plazo establecido en el artículo 89 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, que textualmente dice:

“Plazo para concluir el procedimiento

Art. 89. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en leyes especiales. (...)”

(Resaltado y subrayado suplido).

Respecto de este punto, es importante revisar el momento de inicio y finalización del procedimiento.

A.1) INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

El artículo 82 LGTM, establece el momento en que se debe considerar iniciado el procedimiento de determinación de oficio, el cual textualmente señala:

“Auto de inicio

Art. 82 (...) Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor.

(...)”

(Resaltado y subrayado suplido).

Conforme a la disposición citada, el procedimiento administrativo inicia con la notificación del auto de designación de auditor, por lo que desde esa fecha comienza a contarse el plazo de los nueve meses para concluir el procedimiento; lo cual para el presente caso ocurrió el día 15 de octubre de 2020, según consta en el folio uno del expediente administrativo.

A.2) FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Por otra parte, el Art. 106 de la LGTM establece cuando se tiene por finalizado el procedimiento administrativo:

“PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art. 106. La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal estará sometida al siguiente procedimiento

(...)

7. La resolución de la administración tributaria municipal que determine la obligación tributaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

1) Lugar y fecha;

2) Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contribuyente o responsable;

- 3) *Determinación del tributo de que se trate y periodo impositivo a que corresponde si fuera el caso;*
- 4) *Calificación de las pruebas y descargos;*
- 5) *Razones y disposiciones legales que fundamentan la determinación;*
- 6) *Especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones;*
- 7) *Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda;*
- 8) *Orden de la notificación de la determinación formulada;*
- 9) *firma del o los funcionarios competentes.*

De esta disposición se colige el momento en que se tiene por finalizado el procedimiento administrativo, y este es con LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU NOTIFICACIÓN; o más puntualmente, desde que dicha resolución se notifica al interesado, pues tal como lo apunta el artículo 26 de la LPA, los actos administrativos producirán sus efectos desde que se comuniquen a los interesados.

Lo anterior es así pues lo esencial de la notificación de los actos administrativos y resoluciones, es porque a partir del momento que es conocido por el administrado, puede exigírsele su cumplimiento obligatorio, y es por ello que en todas las leyes que regulan procesos y procedimientos, los plazos comienzan a computarse a partir de la notificación y no de la emisión del acto o resolución, ya que esto vulneraría el principio de Seguridad Jurídica que debe proteger imperativamente la Administración Pública en todas sus funciones (Administrativas y Jurisdiccionales).

En conclusión, si no se dicta y notifica la resolución dentro del plazo máximo de NUEVE MESES en los términos antes expuestos, se producirá la caducidad.

En este sentido, se revisó el expediente de mérito, notando que la resolución final del procedimiento de determinación tributaria, fue dictada por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, el día 15 de julio de 2021, y notificada el día 22 del mismo mes y año, es decir siete días después del plazo de nueve meses que establece la LPA, por lo que corresponde acceder a lo solicitado por Banco Agrícola, S.A., declarando la caducidad y ordenando el archivo de las actuaciones sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, conforme a los artículos 111 y 114 de la LPA.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y artículos 89 y 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Admitir el escrito de expresión de agravios, de fecha 24 de agosto de 2021, presentado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de apoderado general judicial de BANCO AGRICOLA S.A.**

2. **Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de fiscalización y determinación de oficio de tributos municipales elaborado sobre la base del estado financiero al 31 de diciembre de dos mil diecinueve.**
3. **Ordenar el archivo de las actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 de la LPA.**
4. **Instruir al Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, que elabore una nueva determinación conforme a derecho corresponde de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 117 inciso 3° de la LPA.**

5. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones.**-Comuníquese.-----
 295) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, solicitud de modificación de acuerdo municipal, expuesto por la Jefe de Administración de la Sindicatura Municipal, [REDACTED].
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,931 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, se otorgó facultades al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscribiera Convenio con la Asociación Comunal Urbanización Los Cipreses Santa Tecla, ACOCIPRESES para la Administración del área comunal de la Residencial Los Cipreses, ubicada en la zona verde de la Residencial Los Cipreses II, bajo los términos y condiciones expresados en dicho acuerdo.
- III- Que a pesar de haber transcurrido casi un año, el convenio aún no se ha suscrito, por lo que la Alcaldía no ha cedido la administración del inmueble, y en base a la inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Territorial, se comprueba que la zona verde donde se encuentra ubicada el área comunal está en desuso y se está deteriorando, por lo que se considera necesario dejar sin efecto el acuerdo municipal en mención, con el objeto de que la municipalidad pueda disponer libremente del espacio para otros usos que se estimen convenientes, ya que, con base en el numeral dos del artículo 31 del Código Municipal "*Son obligaciones del Concejo... Proteger y conservar los bienes del Municipio...*".

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,931 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020.**
2. **Disponer del área comunal de la Residencial Los Cipreses, ubicada en la zona verde de la Residencial Los Cipreses II, para fines de beneficio comunitario.**-Comuníquese.-----

296) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso.

II- Que en vista de haber finalizado la evaluación que hiciera la Comisión de Evaluación de Ofertas al proceso de Licitación Pública N° LP-11/2021 AMST "COMPRA DE LICENCIAS ANUALES PARA: CORREO ELECTRÓNICO OFFICE 365 (WORD, EXCEL, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE), ANTIVIRUS Y ADOBE CREATIVE CLOUD", es importante dar a conocer la recomendación tomada por la comisión, en tal sentido, se hacen las consideraciones siguientes:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: US\$75,000.00

APROBACIÓN Las bases de licitación fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 227-Referencia: SE-130821.

PUBLICACIÓN Las bases de licitación fueron publicadas el 17/08/2021, en Diario El Salvador y en la página digital: www.comprasal.gob.sv.

RETIRO DE BASES Del 18 al 20 de agosto del 2021, las bases de licitación, fueron descargadas por las empresas siguientes:

1. D P G, S. A. DE C. V.
2. JMTELCOM, [REDACTED] Y ASOCIADOS S. A. DE C. V.
3. COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. TELEMovil EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6. CORPORACION ORBITAL, S.A DE C.V.
7. CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.
8. TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
9. ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

CONSULTAS El 25 de agosto de 2021, la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., a través de correo electrónico, envió consultas a las Bases de Licitación.

RESPUESTAS DE LA UNIDAD SOLICITANTE Con fecha 02/09/2021, a través de memorándum con referencia DIT 37/2021, la unidad solicitante (Dirección de Innovación y Tecnología) envía las respuestas a las consultas que le fueran enviadas por parte de la UACI.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS Se reciben ofertas el 06/09/2021, y participan las sociedades:

No.	NOMBRE DEL OFERTANTE	MONTO/ GARANTIA US\$	MONTO TOTAL OFERTADO US\$
1	ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR. Ofertó los ítems: 1 (Licencias Antivirus, en dos opciones) y 2 (Licencias de Office, en dos opciones), presentando 3 planes para cada opción, con plazos mensuales y de 12 y 24 meses.	2,250.00	9,003.60 56,850.30 107,295.30 10,879.20 80,192.70 155,808.90 11,290.50 84,309.30 162,213.30 13,166.10 107,651.70 210,726.90
2	CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V.,	2,250.00	54,837.00

Ofertó el ítem 2 (Licencia de Office), con 3 opciones de licencia de office a 12 meses.		80,460.00 79,191.00
---	--	------------------------

INICIO DE LA EVALUACIÓN

Primera Etapa: Se comprobó la autenticidad de cada una de las Verificación del Garantías presentadas, con las afianzadoras que las Sobre A: Garantías emitieron.

de Mantenimiento Las 2 sociedades oferentes, no cumplen con ciertos de Oferta y requisitos legales, por lo que, se procedió a través de verificación de la UACI, a prevenir a los oferentes para que subsanen la documentación la información faltante. legal.

III- Que las sociedades participantes fueron notificadas de la prevención realizada a través de correo electrónico, el día 10 de septiembre de 2021, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles, para presentar la documentación. Dicho plazo se vencía el 20 de septiembre de 2021.

IV- Que la condición que se cumplió antes del plazo otorgado para subsanar los documentos, por parte de las sociedades ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y CORPORACION ORBITAL, S.A. de C.V., ya que ambas presentaron lo solicitado el día 16 de septiembre de 2021. Condición que les permite continuar en las siguientes fases del proceso de evaluación.

EVALUACIÓN PONDERATIVA
(FINANCIERA+TECNICA)

PUNTAJES TOTALES DE LA EVALUACIÓN		ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.	CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V.
EVALUACION	PONDERACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBTENIDO
SEGUNDA ETAPA: EVALUACION FINANCIERA	100	100	100
TERCERA ETAPA: EVALUACION TECNICA	80	40	27
TOTAL	200	140	127

V- Que de acuerdo con el resultado anterior, únicamente la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, supera el puntaje mínimo requerido de 40 puntos en la evaluación de la oferta técnica, por ello es elegible y puede continuar siendo evaluada en la siguiente etapa; caso contrario CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V., que obtuvo 27 puntos, no se considera su oferta para continuar siendo evaluada.

EVALUACIÓN PONDERATIVA
(FINANCIERA+TECNICA+ ECONOMICA)

PUNTAJES TOTALES DE LA EVALUACIÓN		ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.	CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V.
EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBTENIDO
SEGUNTA ETAPA: EVALUACIÓN	100	100	100

FINANCIERA			
TERCERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA	80	40	27
CUARTA ETAPA: EVALUACIÓN ECONÓMICA	20	20	0
TOTAL	200	160	

- VI- Que la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, al ser la única oferente que continua en la etapa de la evaluación económica, se le proporcionan los 20 puntos asignado a esta etapa, para ello de las opciones presentadas en la oferta económica y en atención a que cada producto ofertado cumple las especificaciones técnicas requeridas, se considera la oferta económica que se ajusta a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta este proceso de compras, siendo esta la siguiente opción: Licencias Ofimáticas Business Standard y Antivirus Kaspersky, para un plazo de 12 meses, por el valor de US\$56,850.30.
- VII- Que con base a los resultados antes expuesto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, de conformidad al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y lo establecido en las Bases de Licitación, recomienda: ADJUDICAR de forma parcial la Licitación Pública N° LP-11/2021 AMST “COMPRA DE LICENCIAS ANUALES PARA: CORREO ELECTRÓNICO OFFICE 365 (WORD, EXCEL, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE), ANTIVIRUS Y ADOBE CREATIVE CLOUD”, a ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ya que cumple con los requerimientos mínimos solicitados en esta Licitación, la adjudicación deberá realizarse de conformidad al cuadro siguiente:

LICENCIAS OFIMÁTICAS BUSINESS STANDARD Y ANTIVIRUS
KASPERSKY

PRECIO OFRECIDO PARA 12 MESES
OPCION #1

ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD A ADJUDICAR	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO US\$	TOTAL MENSUAL CON IVA INCLUIDO US\$
1	LICENCIAS DE ANTIVIRUS	360	600	18.08	10,848.00
2	LICENCIAS DE OFFICE	270	290	169.50	49,155.00
2	SOFTWARE DE MIGRACION Y SOPORTE DE CORREO	1	1	4,576.50	4,576.50
MONTO TOTAL DE LA OFERTA					64,579.50

- VIII- Que esta comisión quiere dejar constancia que de conformidad a la Sección SI-IL.18 ADJUDICACION, párrafo primero, de las Bases de Licitación, se aumentaron las cantidades a contratar de los ítems 1 y 2, ya que la AMST, cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para adjudicar, declarar desierto el

ítem 3 LICENCIAS ADOBE, ya que ninguno de los participantes lo ofertó, debiendo autorizar a la UACI, la realización del proceso de compras del ítem 3, mediante un proceso por medio de Libre Gestión.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar la Licitación Pública N° LP-11/2021 AMST “COMPRA DE LICENCIAS ANUALES PARA: CORREO ELECTRÓNICO OFFICE 365 (WORD, EXCEL, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE), ANTIVIRUS Y ADOBE CREATIVE CLOUD”, a ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, hasta por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,579.50), para el período comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como administrador de contrato al Jefe de Innovación y Soporte, [REDACTED].**
5. **Declarar desierto el ítem 3 LICENCIAS ADOBE, ya que ninguno de los participantes lo ofertó, debiendo autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la realización del proceso de compras del ítem 3, mediante un proceso por medio de Libre Gestión.-Comuníquese.-----**

297) El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que la Subdirectora de Gestión Tributaria, [REDACTED], somete a consideración solicitud de Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO TRECE:**
El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:
 - I- **Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.**
 - II- **Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarían un interés y multa moratorio.**
 - III- **Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que les conlleven a ellos a que se pongan al día con sus tributos municipales.**

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvante su situación mediante la dispensa de multas e intereses moratorios que existieran.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas incluyendo a los arrendatarios (as) ubicados en el interior y en la periferia de los Centros Comerciales Municipales (Central y Dueñas) y Cementerios Municipales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que posean algún derecho sobre un local o puesto en los Centro Comerciales Municipales y/o Cementerios Municipales y que se encuentran en mora.
- b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- c) Que tengan plan de pago vigente, pudiendo crear un nuevo plan de pago apegado a la Ordenanza Transitoria con la deducción de los intereses aplicados.
- d) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Quedan excluidas de esta dispensa las multas por inscripción extemporánea de inmueble y establecimiento, así como las multas por extemporaneidad en la presentación de obligaciones tributarias y las impuestas en un proceso de Fiscalización, también quedan excluidos de esta dispensa los procesos bajo la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses, deberán solicitarlo en las Oficinas Administrativas de la Municipalidad de Santa Tecla o sus descentralizadas, donde efectuarán el pago correspondiente y/o la formalización de los planes de pago.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, de acuerdo a la tabla siguiente:

PORCENTAJE A DISPENSAR		CONCEPTO
INTERESES	MULTAS	
100%	100%	Si el pago es total de contado; cheque certificado; tarjeta de Débito o Crédito.
75%	75%	Si el pago es mediante un plan de pago con un plazo desde dos a seis meses.
50%	50%	Si el pago es mediante un plan de pago desde siete a doce meses.

Art. 5.- El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente

hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

VIGENCIA

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, durando sus efectos hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidos, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora, puedan cancelar su deuda de tasas e impuestos, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

2. Ordénese la publicación inmediata del Decreto número TRECE, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de fondos correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza.
4. Autorizar al Departamento de Administración de la Cartera, de la Subdirección de Gestión Tributaria, para que aplique la presente ordenanza.
5. Delegar a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para que se encargue de la publicidad de la presente ordenanza.
6. Instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que coordine la actualización de la presente ordenanza, en la plataforma web de la municipalidad.-Comuníquese.-----

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Suplente José Guillermo Miranda Gutiérrez-----

La Octava Regidora Propietaria Leonor Elena Lopez de Cordova, se retira de la presente sesión de Concejo a partir del acuerdo municipal número doscientos noventa y cinco.-----

En ausencia de la Octava Regidora Propietaria Leonor Elena Lopez de Cordova, asume la votación el Cuarto Regidor Suplente José Álvaro Alegría Rodríguez, a partir del acuerdo municipal número doscientos noventa y cinco.-----

Los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Yim Victor Alabí Mendoza, José Guillermo Miranda Gutiérrez y José Álvaro Alegría Rodríguez, votan en contra del acuerdo municipal número doscientos noventa y cinco.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.